
STSJ de Catalunya de 3 de febrero de 2004, recurso 83/2003

Retribuciones y grado personal consolidado (acceso al texto de la sentencia)

A efectos del reconocimiento del grado personal consolidado, **es necesario distinguir entre el nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo y el grado personal consolidado**. En base a esta distinción, el complemento de destino personal de cada funcionario se determina a partir de dos conceptos:

- Uno objetivo, que es la catalogación del puesto de trabajo que se realiza.
- Otro subjetivo, que es el grado consolidado por el funcionario como consecuencia del desarrollo de puestos de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior y de lo que dispone el art. 17 LMRFP, afirma el Tribunal que en los supuestos de movilidad interadministrativa son contrarias a la ley las interpretaciones que pretendan restringir la consolidación de grado, excluyendo el tiempo prestado en la administración de procedencia.